



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 194
Anuncio 3868/2020
martes, 29 de septiembre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 3868/2020

« Aprobación definitiva de la tasa y Ordenanza reguladora de autorizaciones administrativas por aprovechamiento especial de las zonas de influencia de las carreteras provinciales »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA TASA Y ORDENANZA REGULADORA DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, aprobó provisionalmente la "tasa y Ordenanza reguladora de autorizaciones administrativas por aprovechamiento especial de las zonas de influencia de las carreteras provinciales", derogando las "Ordenanzas fiscales n.º 1, Reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de obras", así como la "Ordenanza n.º 5, Reguladora de la tasa por expedición de autorización para el tránsito de vehículos pesados por carreteras provinciales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública, por plazo de treinta días desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente al día 7 de Agosto de 2020, así como anuncio al efecto publicado en el diario "HOY" de Badajoz correspondiente al día 11 de dicho mes y año, para que los interesados pudieran examinar el expediente en la Secretaría General de la Diputación de Badajoz, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado, no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, hasta entonces provisional, publicándose como anexo a este anuncio el texto de la ordenanza.

Igualmente se hace saber que contra el acuerdo de aprobación definitiva de la tasa y Ordenanza fiscal referida solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Badajoz, a 24 de septiembre de 2020.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1.º.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial de Badajoz establece la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por autorizaciones administrativas por aprovechamiento especial en las zonas de influencia de las carreteras provinciales.

ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa, realizada con motivo de la tramitación del procedimiento, tendente a la concesión o denegación de las autorizaciones por obras o instalaciones en las zonas de influencia de las carreteras titularidad de esta Excm. Diputación de Badajoz, para realizar las actuaciones siguientes:

- Acceso privado a carreteras provinciales.
- Acceso público a carreteras provinciales.
- Paso canadiense.
- Rodaje publicitario.
- Colocación de señalizaciones y paneles.
- Cerramiento diáfano (ml).
- Cerramiento obra de fábrica (ml).
- Cruce subterráneo bajo calzada.
- Cruce aéreo en carreteras provinciales.
- Línea aérea paralela en carretera (ml).
- Conducciones subterránea paralela (ml).
- Portera
- Mantenimiento y conservación de edificaciones.
- Construcción de edificaciones.
- Estación y áreas de servicio.
- Básculas de pesaje.
- Tala y poda forestal.
- Plantación arbórea y repoblación forestal.
- Licencia de tráfico pesado (ud).
- Licencia de tráfico vehículos especial ud.
- Obras subterráneas depósitos.
- Movimiento de tierras y explanaciones.
- Construcción de Charcas.
- Pozos de sondeos o artesanos.
- Arquetas de fabrica.
- Paso de ganado.
- Uso de las carreteras para pruebas deportivas.

ARTÍCULO 3.º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas o afectadas por la realización de cualquiera de los supuestos que constituyen el hecho imponible, así como aquellos que tengan la condición de sustitutos del contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4.º.- RESPONSABLES.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en la forma que determinan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa por aprovechamientos especiales de las vías provinciales será la establecida en la tabla siguiente:

Autorización	Importe (€)
Acceso privado a carreteras provinciales.	120,90 €
Acceso público a carreteras provinciales.	492,80 €
Paso canadiense.	79,40 €
Rodaje publicitario.	79,40 €
Colocación de señalizaciones y paneles.	79,40 €
Cerramiento diáfano (ml).	0,23 €
Cerramiento obra de fábrica (ml).	0,45 €
Cruce subterráneo bajo calzada.	191,87 €
Cruce aéreo en carreteras provinciales.	157,30 €
Línea aérea paralela en carretera (ml).	0,23 €
Conducciones subterránea paralela (ml).	0,32 €
Portera.	79,40 €
Mantenimiento y conservación de edificaciones.	79,40 €
Construcción de edificaciones.	196,90 €
Estación y áreas de servicio.	492,80 €
Instalación de báculos.	247,82 €
Tala y poda forestal.	79,40 €
Plantación arbórea y repoblación forestal.	79,40 €
Licencia de tráfico pesado ud.	20,11 €
Licencia de tráfico vehículos especial ud.	20,11 €
Obras subterráneas depósitos.	247,82 €
Movimiento de tierras y explanaciones.	95,36 €
Construcción de Charcas.	120,90 €
Pozos sondeos o artesanos.	120,90 €
Arquetas de fabrica.	120,90 €
Paso de ganado.	79,40 €
Uso de las carreteras para pruebas deportivas.	120,90 €

Cuando se pretenda la modificación de una autorización ya obtenida, se entenderá a los efectos de la presente ordenanza, que dicha modificación es equivalente a la solicitud de una nueva.

ARTÍCULO 7.º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de concesión de autorización en régimen de autoliquidación, por razón de los supuestos que constituyen el hecho imponible, no tramitándose aquélla hasta que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando se trate de obras, si éstas se han iniciado sin haberse obtenido la preceptiva autorización administrativa, la tasa se liquidará de oficio por la Diputación Provincial cuando se compruebe, a través del correspondiente expediente, que la actuación es autorizable, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8.º.- GESTIÓN.

La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, la cual deberá producirse en el momento de presentación de la solicitud de la autorización. La tramitación de la misma, así como de las fianzas en los casos en que ésta sea necesaria, se hará conforme a lo establecido en el correspondiente procedimiento regulador, que junto a los documentos de solicitud y autoliquidación (que deberá acompañarse del documento justificativo del ingreso correspondiente), se encuentran disponibles tanto en la Sede Electrónica como en la Oficina de Información Administrativa de esta administración, en los siguientes enlaces:

- Sede electrónica: <https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=entidades> (<https://sede.dip-badajoz.es/index.php?id=entidades>)
- Oficina de Información Administrativa: https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc (https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc)

ARTÍCULO 9.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y resto de normativa concordante que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación de Badajoz en sesión correspondiente a 31 Julio de 2020, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la disposición anterior, quedará derogada la anterior ordenanza denominada "Ordenanza Fiscal nº1 reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de obra" así como la "Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora de la tasa por expedición de la autorización para el tránsito de vehículos pesados por carreteras provinciales".